No debe haber venta ambulante:

- **En propiedad pública,** que no sea una acera pública o sendero peatonal, o según lo permita el capítulo 5.73 del LBMC.
- **En una propiedad privada o alquilada a la Ciudad**
  - Las operaciones comerciales pueden estar permitidas si están autorizadas por el dueño de la propiedad y se obtienen todas las licencias y permisos requeridos, que serán diferentes de los requisitos para la venta ambulante.
  - Incluye el Convention and Entertainment Center, Shoreline Village, Pike Outlets, Rainbow Harbor Esplanade, Rancho Los Alamitos, campos de golf de la Ciudad y jardines comunitarios.
- **En hábitats protegidos o áreas de mitigación,** (es decir, Laguna Colorado, Parque DeForest y Humedales Los Cerritos, Centro Natural El Dorado, Reservas Marinas Golden Shore y Jack Dunster, Humedales Los Cerritos, Sims Pond y Parque y Humedales Willow Springs).
- **Cerca de los mercados de granjeros permitidos, mercados al aire libre y áreas temporales de permisos especiales (áreas de eventos especiales) cuando están operando.**
  - A menos de 500 pies del evento, pero puede estar más cerca según el tamaño y el tipo de evento.
- **Que obstruya las señales de tráfico** o señales normativas.
- De cualquier otra cosa que no sea **comida o mercancía,** de cualquier cosa **no inmediatamente a la venta,** o de cualquier cosa **para alquilar.**
- Usar servicios públicos en propiedad pública, y solo servicios públicos de dueños de propiedad privada con autorización, y solo si no presenta un peligro para la seguridad o un desafío de accesibilidad (p. ej., los cables de extensión no deben provocar un riesgo de tropiezo y caída).
- De los siguientes tipos de **artículos:**
  - Cualquier cosa que requiera la verificación de **una edad mínima,** como bebidas alcohólicas, productos de tabaco, cannabis o armas como pistolas o dispositivos explosivos.
  - Material **orientado a adultos.**
  - Animales.
  - Mercancía falsificada, robada o **ilegal.**

Lo que no hay que hacer:

- Dejar desatendido cualquier artículo, equipo, comida y/o mercancía de la venta ambulante o intentar almacenarlo en una propiedad pública.
- Solicitar ventas recorriendo puerta a puerta en propiedad privada.
- Colgar o fijar cualquier artículo a estructuras sobre el suelo, vallas, puertas, o sobre edificios públicos o privados.
- Afectar negativamente la capacidad de la Ciudad para realizar funciones municipales o proporcionar servicios de la Ciudad.
- Interferir en el desempeño de la policía, bomberos, salvavidas y servicios de emergencia.
- Obstruir el acceso libre y fácil y la salida de cualquier parte de cualquier embarcadero, muelle o atracadero dentro de las marinas.

Sanciones

El Proyecto de Ley 946 del Senado del Estado de California, la Ley de Venta Ambulante Segura, descriminalizó la venta ambulante. La Ciudad puede regular la venta ambulante dentro de ciertos parámetros y, cuando sea necesario y apropiado, emitir citatorios administrativos por infracciones del LBMC.

- Pueden emitirse citatorios administrativos a proveedores sin licencia o sin permiso:
  - Primera infracción: multa de $250.
  - Segunda infracción: multa de $500 en el plazo de 1 año desde la primera infracción.
  - $1,000 por cada multa adicional dentro de 1 año desde la primera infracción.
- Se pueden emitir citatorios administrativos a vendedores con licencia y permiso por infracciones del capítulo 5.73 del LBMC:
  - Primera infracción: multa de $100.
  - Segunda infracción: multa de $200.
  - Tercera infracción: multa de $500.
  - Cuarta infracción, la Ciudad puede revocar la licencia comercial del vendedor ambulante.
- Un vendedor puede solicitar una determinación de capacidad de pago y potencialmente reducir los montos de los cargos si se cumplen los criterios.

OPERACIONES DE EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO:
El incumplimiento de las regulaciones de saluabaridad y la licencia comercial, junto con los requisitos operativos, están sujetos a multas o posible incautación de equipos, alimentos y/o mercancías.